

los errores denunciados, el mismo Organismo ha informado la inexistencia de los mismos. En el otro escrito presentado, deducido por el propietario de la finca número cincuenta y ocho/uno, se alega que la servidumbre proyectada sobre su finca hace antieconómica su explotación posterior, circunstancia que ha sido comprobada y confirmada por el Organismo instructor, también previa comprobación sobre el terreno, por lo que al estar incurso en lo que para este evento determina el apartado uno del artículo quinto de la citada Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, el propietario afectado podrá proceder conforme determina el artículo veintitrés de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre el apoyo número ciento ochenta de la actual línea en funcionamiento, a la misma tensión, Conchas-Pearos y la nueva subestación transformadora San Ciprián de Viñas, situada en el polígono industrial del mismo nombre, del término municipal de Orense, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Orense, y son los que aparecen consignados en la relación que, presentada por la Empresa peticionaria, consta en el expediente, y para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número doscientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

13996 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación de su instalación de congelación de vegetales, situada en Alcudia de Carlet (Valencia).

Satisfaciendo el programa presentado por «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impues-

to de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las ampliaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.º, 5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

13997 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «José Sánchez Manzanares, S. L.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«José Sánchez Manzanares, S. L.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de conservas vegetales, situada en Beniaján (Murcia).

Satisfaciendo el programa presentado por «José Sánchez Manzanares, S. L.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar del beneficio que más adelante se cita.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «José Sánchez Manzanares, S. L.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le será de aplicación el beneficio de acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso al beneficio señalado, «José Sánchez Manzanares, S. L.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las ampliaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.º, 5, del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.